

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 3 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso en el que la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto que ordena el archivo del expediente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 3 de julio de 2020.

Como quiera que se evidencia por parte de la demandante gestión que indica que ha realizado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, consagrado en el art 291 del CGP, pues hizo el envío de los comunicados a las demandadas CAFESALUD EPS S.A. y ESIMED S.A., al igual que se indica el desistimiento de la demandada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, se

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR e auto que ordena el archivo del expediente.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento que hace la parte demandada de continuar el proceso en contra de CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de un (1) mes, realice el trámite tendiente a la notificación de la parte demandada CAFESALUD EPS S.A. y ESIMED S.A., librando y enviando los avisos de que trata el art. 292 del CGP, carga que le corresponde a la parte actora, so pena de archivar el proceso de conformidad con el parágrafo del art. 30 del CPL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTIZA LUNA CANDELO

Ordinario
DEMANDANTE: CLEMENCIA BERNAL SANDOVAL
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-239